

Entidad fiscalizada: Municipio de Tanlajás
Número de auditoría: AED/MP44-20/2020
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

Criterios de selección

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar áreas las de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



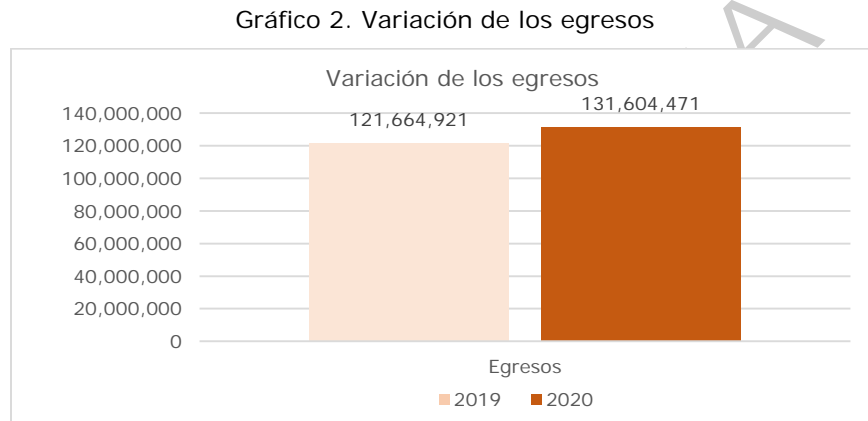
Fuente: Elaboración propia

IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,208 habitantes; de los cuales 9,097 son mujeres y 9,111 son hombres, los cuales representan 50.0% y 50.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0 % del total, la de población rural es de 100.0%.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 11 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$131,604,471; el cual fue superior en 8.2% con relación a los \$121,664,921 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$9,939,550. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	126,392,561	-5,211,910	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	131,604,471			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	126,392,561	-7.6%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	136,750,886			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	131,604,471	-3.8%	-7.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	136,750,886			

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
Informe Individual de la auditoría número: AED/MP44-20/2020
Municipio de Tanlajás
Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	1,626,402	1.3%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	126,392,561			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	7,692,276	0.2	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	32,321,176			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	17,801,559	0.6	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	32,321,176			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	74,020,533	56.2%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	131,604,471			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	74,020,533	4,065	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	18,208			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	53,679,747	40.8%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	131,604,471			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	31,697,757	24.1%	27.4%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	131,604,471			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Planeación

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

La Dirección de Planeación depende de la Secretaría General y lleva a cabo las funciones de planeación y programación, dicha área está considerada en la estructura orgánica; sin embargo, no se encuentra en el marco normativo interno.

La Tesorería depende de la Presidencia Municipal y es responsable de la presupuestación; se ubica formalmente en la estructura orgánica y sus atribuciones se establecen mediante el artículo 72, fracciones IX y XI, capítulo segundo del Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tanlajás.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

En el manual de organización publicada el 03 de septiembre del 2020. Se encuentran establecidas las atribuciones de la Dirección de Planeación Municipal, que a la letra dice "Realizar en conjunto con las áreas correspondientes del ayuntamiento, la planeación, programación, seguimiento, evaluación y desarrollo de la función pública del gobierno municipal, con base en las políticas estratégicas establecidas".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las funciones de la Dirección de Planeación no están establecidas mediante el Reglamento Interno y un manual de organización es insuficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-01/05-001 Recomendación

El área responsable de las funciones de planeación y programación, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

La planeación y programación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

Personal de la Dirección de Planeación Municipal, fue capacitado en el curso en línea "Cómo entender el Presupuesto? El gasto público a través de los datos", impartido por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se puede establecer un plazo, bajo el argumento de que la administración concluye en un mes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-02/05-002 Recomendación

Se deberá elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, se deberá determinar el área que será responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

Se cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; sin embargo, no se presentó información que permita verificar que el Comité operó durante el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El comité de Planeación no sesionó durante este año, debido a la contingencia sanitaria por el Covid -19.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberá poner en funcionamiento al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, para cumplir con lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos 2020 contiene 2 programas presupuestarios que cuentan con Matrices de Indicadores para Resultados, sin embargo, para ninguna de ellas se presentó sustento metodológico: árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para los indicadores, los programas son:

1. Buen gobierno.
2. Bienestar para todos.

Adicionalmente, se presentaron 5 árboles de problemas y de objetivos que corresponden a cada uno de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así como 54 matrices que carecen de sustento metodológico y para las cuales no es posible identificar la relación con los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos o la contribución que pudieran tener a su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Durante el ejercicio 2021, se está implementando la Metodología del Marco Lógico, iniciando desde el análisis de problemas que afectan al municipio y sus habitantes, se convirtieron a árboles de objetivos y posteriormente se elaboraron las MIR, mismos que están empatados con los programas presupuestarios que se encuentran sistematizadas contando con una clave presupuestaria. Desde donde se le está dando seguimiento para la ejecución de los recursos.

Los 5 árboles de problemas y de objetivos presentados anteriormente, corresponden al Plan de Trabajo para el ejercicio 2021, teniendo como finalidad dar a conocer la implementación para este año, en el que se dará cumplimiento con este requerimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó el sustento metodológico de los programas "Buen gobierno" y "Bienestar para todos" así como de las 54 matrices presentadas mediante la carpeta MIR 2020, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-04/05-004 Recomendación

Se deberán elaborar programas presupuestarios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para ello en la elaboración de cada programa se deberá aplicar la Metodología de Marco Lógico, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cada programa deberá contar con sustento metodológico: Matrices de Indicadores para Resultados, árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para cada indicador.

Los programas deberán contar con el importe aprobado para su ejecución y con los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación. Para su elaboración podrá hacerse uso del formato "Ficha de identificación del programa presupuestario", disponible en página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, con la liga: www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se pueden establecer plazos debido al término de la administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-07/05-005 **Recomendación**

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8

Con relación a que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin, la entidad fiscalizada señaló que el programa presupuestario "Prestación de Servicio Público AD 1000 (Igualdad de género y ayuda a la mujer)", promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9

La distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 25 % para mujeres y una proporción de 75 % para hombres. Lo que indica una subrepresentación de las mujeres en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40% de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Al estar a punto de finalizar la presente administración no es posible atender la observación (sic). Se dejará sugerencia por escrito a la próxima administración para que tome en cuenta la observación (sic) en cuanto a la distribución de los puestos de mando medio y superior debiendo de ser 40 % de un mismo sexo. Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-09/05-006 **Recomendación**

Se deberán llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40 % de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, lo que contribuirá a reforzar la igualdad en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones. Dichas acciones no deberán estar condicionadas a un incremento en la plantilla de personal o al gasto destinado a Servicios Personales.

Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

El capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 235 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 204 servidores públicos, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Tanlajás, de 18,208 habitantes, es recomendable un total de hasta 146 servidores públicos. El número de servidores públicos que registró el municipio de Tanlajás por cada mil habitantes es superior a 11, considerando 204 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Al estar a punto de finalizar la presente administración no es posible atender la observación. Se dejará por escrito la sugerencia a la administración entrante.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/01-10/05-007 **Recomendación**

Se deberán realizar las acciones que permitan contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende, considerando el valor óptimo señalado en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED.

Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se está trabajando en éste ejercicio 2021, las claves presupuestarias implementadas están de acuerdo a los programas en base la Metodología del Marco Lógico. No se presenta la evidencia del trabajo realizado puesto que corresponden al ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/02-01/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 112 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Los programas presupuestarios para el ejercicio 2021, están elaborados de acuerdo a una planeación, programación y presupuestación y se le está dando seguimiento y evaluación. En el ejercicio 2021, cada una de las obras y acciones corresponden a un programa presupuestario con clave programática de acuerdo a una metodología efectuada, por ello cumple con cada uno de los pasos establecidos, se partió desde una planeación, programación y presupuestación, lo que para este 2020 no se pudo implementar.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó evidencia de lo mencionado por la entidad fiscalizada, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/02-02/05-008 **Recomendación**

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño considero a los programas presupuestarios "Buen gobierno" y "Bienestar para todos", contenidos en el presupuesto de egresos 2020 para los cuales se presentó MIR; estos programas no cuentan con suficiente información para su identificación. Así mismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Bienestar para todos" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Bienestar para todos"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Se identificó que el programa se encuentra vinculado a los instrumentos de planeación municipal. Los objetivos a nivel Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de las metas, estrategias y líneas de acción incluidas en el eje San Luis Incluyente, así como a la vertiente Combate a la pobreza.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se implementó la Metodología del Marco Lógico durante este ejercicio 2021, se elaboraron 5 matrices indicadores de resultados, los cuales finalmente están empatados con el presupuesto de egresos 2021, mediante la implementación de una planeación y seguimiento, lo anterior en base al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, con claves ligadas a cada uno de los programas. Esperando el logro de cada uno de los planes de trabajo planeados y ejecutados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/02-03/05-009 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios deberán contener los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada incluye apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

El presupuesto de egresos 2020 de la entidad fiscalizada considera dos programas presupuestarios; sin embargo, no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados. Adicionalmente, se presentaron 54 MIR para las cuales no se presentó información que permita verificar que fueron ejecutadas.

Por lo anterior, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas y MIR, componente indispensable para determinar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Durante el ejercicio 2020, no se pudo empatar cada programa con el presupuesto de egresos, por ello no se pudo verificar el principio de eficacia, aunque mediante informes mensuales se dio seguimiento y se comprobó su cumplimiento, no estuvieron en el presupuesto bien definidos, las acciones comprometidas son para este ejercicio 2021, en donde todos los programas están empatados con el presupuesto y se le está dando seguimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó programas presupuestarios por lo que no se cuenta con información para verificar el cumplimiento, por lo cual, se consideró justificado.

En los ejercicios subsecuentes, se deberán ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se puede establecer fechas por cambio de administración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/04-02/05-010 **Recomendación**

Se deberá reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

Con relación a la existencia y publicación de un inventario de trámites y servicios municipales, se presentó un listado relacionado con algunos de los trámites y servicios que ofrece el municipio. Al respecto se identificó que el listado es incompleto ya que no incluye cuando menos los servicios considerados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

No se pueden establecer acciones ni plazos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/04-03/05-011 **Recomendación**

Se deberá elaborar un listado que contenga cada uno de los trámites y servicios que ofrece, y además señale los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracciones XXIV y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18

La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Fin de la administración, es imposible establecer plazos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/04-04/05-012 **Recomendación**

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá

considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; se anexa la siguiente documentación:

- Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento: Proyecto Contingencia COVID-19.

Asimismo señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2020, con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, se ejerció un total de \$324,358.21, con financiamiento federal, estatal e ingresos propios. Para el ejercicio 2021, se estableció un proyecto denominado TI 1008-CONTINGENCIA SANITARIA, dentro del programa denominado: TI 1000 Tanlajás Incluyente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender el resultado, lo anterior, debido a que no se especifican las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo cual no es posible identificar si para su ejecución se realizaron las modificaciones presupuestarias y programáticas correspondientes, por lo anterior el resultado se considera no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/04-05/05-013 **Recomendación**

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) El listado de las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- b) La aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2020, derivadas de la contingencia sanitaria.
- c) La aprobación de las modificaciones programáticas, es decir objetivos, indicadores o metas de los programas, relacionadas con la contingencia sanitaria.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

La Dirección de Planeación Municipal depende de la Secretaría General y lleva a cabo el seguimiento de los programas; dicha área se encuentra ubicada formalmente en la estructura

orgánica. Sin embargo, no cuenta con las atribuciones correspondientes mediante marco normativo interno.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; se anexa la siguiente documentación:

- Manual de Organización (03-sep-2020).

Asimismo señala lo siguiente:

Las facultades se encuentran establecidas en el manual de organización. Cualquier modificación ya corresponderá a futuras administraciones, la actual culmina en 1 mes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las funciones de la Dirección de Planeación no están definidas en el Reglamento Interno y un manual de organización no es suficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/05-01/05-014 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones de seguimiento, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno al área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas.

Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

La entidad fiscalizada señala que cuenta con un sistema denominado Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), para el seguimiento de sus programas del cual no se presentó evidencia; asimismo, no se dio seguimiento a los programas presupuestarios elaborados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; se anexa la siguiente documentación:

- SED-Concentrado General.
- Gastos por rubros 2020.

Asimismo señalan lo siguiente:

Se presentó anteriormente un concentrado con cada una de las actividades programadas a los cuales se les dio seguimiento y evaluación (SED-CONCENTRADO GENERAL), pero al no estar los dos programas originalmente contemplados en el presupuesto de egresos 2020, no se tomó en cuenta, siendo estas las actividades ejecutadas y evaluadas, y finalmente se procuró empatarlos con los proyectos que Tesorería tuvo para ese ejercicio 2020, incluidos en el archivo Gastos por rubros 2020. El sistema de Evaluación del Desempeño se está ejecutando para este ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que se presentaron

los formatos que constituyen el instrumento por medio del cual se da seguimiento a los programas el cual se denomina Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), por lo que el resultado se consideró aclarado.

Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2021, se está dando el seguimiento trimestral de cada uno de los proyectos, así como de cada plan de trabajo elaborado con base en la Metodología del Marco Lógico.

Además menciona lo siguiente:

No se presenta evidencia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/05-03/05-015 **Recomendación**

Se deberán emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2021, los avances de los programas son presentados al titular.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó evidencia de que los informes de avance de los programas presupuestarios sean presentados

oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/05-04/05-016 **Recomendación**

Una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

La Dirección de Planeación Municipal lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo interno no considera a dicha área.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; se anexa la siguiente documentación:

- Manual de Organización (03-09-2020).

Asimismo señala lo siguiente:

Las facultades se encuentran establecidas en el manual de organización. Cualquier modificación ya corresponderá a futuras administraciones, la actual culmina en 1 mes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las funciones de la Dirección de Planeación no están definidas en el Reglamento Interno y un manual de organización no es suficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/05-05/05-017 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones para comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2021, los cinco programas presupuestarios y proyectos elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, fueron debidamente asentados y registrados en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando para cada uno el presupuesto de acuerdo a la

planeación y estudio previo. Los programas presupuestarios están empatados con la contabilidad y el presupuesto 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó documentación soporte, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/05-06/05-018 Recomendación

En lo subsecuente, se deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

La Dirección de Planeación Municipal evalúa el cumplimiento de los programas; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; anexa la siguiente documentación:

- Manual de organización publicada el 03 de septiembre del 2020.

Asimismo señala lo siguiente:

Las facultades se encuentran establecidas en el manual de organización. Cualquier modificación ya corresponderá a futuras administraciones, la actual culmina en 1 mes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las funciones de la Dirección de Planeación no están definidas en el Reglamento Interno y un manual de organización no es suficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/06-01/05-019 Recomendación

Se deberá incorporar la función de la evaluación del cumplimiento final de los programas entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable; para lo cual deberán ser considerados los programas presupuestarios.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

La entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con el cumplimiento de los programas contenidos en el presupuesto de egresos, y con la aprobación y el cumplimiento de 54 MIR presentadas durante el desarrollo de la presente auditoría, no es posible identificar modificaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2021, las modificaciones de la programación inicial y el cumplimiento final serán de acuerdo a los Programas Presupuestarios aprobados y establecidos en la contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/06-03/05-020 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas para el cumplimiento de los indicadores de desempeño deberán ser modificadas en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, ni para las MIR presentadas adicionalmente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

En el ejercicio 2021 se generan informes de las MIR (5 programas).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y

relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, así como de las 54 MIR presentadas de manera adicional, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/06-04/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, debido a que dicha información forma parte de la evidencia del cumplimiento a lo establecido en materia de evaluación en los artículos 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Para el ejercicio 2021, los avances de los programas son presentados al Titular.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que no se presentó evidencia de lo mencionado por la entidad fiscalizada, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/06-05/05-021 Recomendación

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, dichos informes deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la entidad fiscalizada señaló que el programa presupuestario Prestación de Servicio Público AD 1000 (Igualdad de género y ayuda a la mujer) contiene elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento final.

Una vez que se presente el cumplimiento final de dicho programa, se realizará la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 21 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; anexa la siguiente documentación:

- Carpeta con Acciones en respuesta (sic) las recomendaciones 2021.

Asimismo señala lo siguiente:

Todas las acciones se están llevando a cabo en este ejercicio 2021 para corregir las observaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, lo anterior, debido a que se presentó evidencia de las acciones emprendidas por la entidad fiscalizada para atender las recomendaciones correspondientes a ejercicios previos al 2020; sin embargo no se han concluido, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP44-20/2020/07-01/05-022 **Recomendación**

Se deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Presupuesto de egresos 2020.
- Programas presupuestarios.

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; el cual señala lo siguiente:

Al existir programas presupuestarios empatados con la contabilidad y contemplados en el presupuesto de egresos 2021, hay condiciones para que sea publicada la información en la página existente en el municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/07-02/05-023 Recomendación

Se deberá publicar, en el portal de Internet, la siguiente información relacionada con los planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

La Unidad de Transparencia depende de la Secretaría General y publica en Internet, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, el marco normativo interno no considera las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 06 de agosto de 2021, mediante el oficio número P.M./119/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; anexa la siguiente documentación:

- Manual de organización publicada el 03 de septiembre del 2020.
- Ley de Transparencia.

Asimismo señala lo siguiente:

Las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidas en el Manual de organización de (sic) Municipio de Tanlajás, así como en la propia Ley de Transparencia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que las funciones de la Unidad de Transparencia no están definidas en el Reglamento Interno y un manual de organización no es suficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP44-20/2020/07-03/05-024 **Recomendación**

Se deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

VI. Resumen de recomendaciones

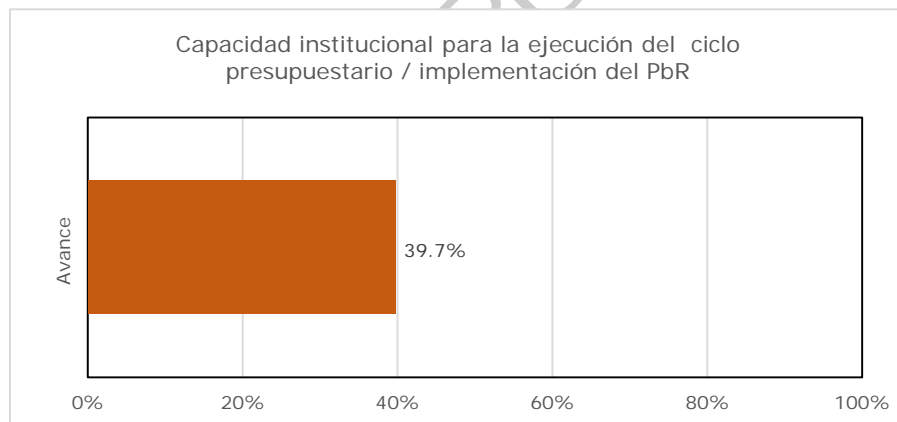
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 24 recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

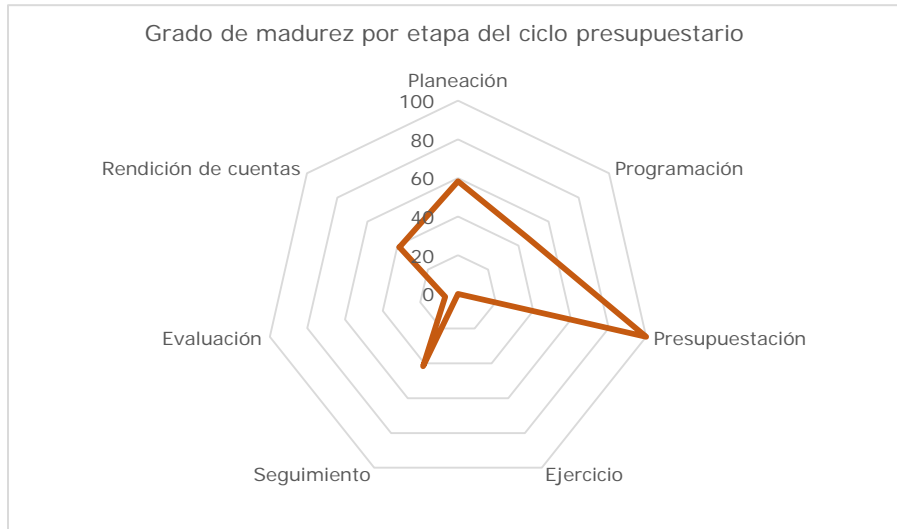


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 26 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 13.7 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son planeación y presupuestación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

VII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP44-20/2020 practicada al municipio de Tanlajás, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.E. Itzel Cárdenas González	Supervisora
L.A. María de la Paz Miranda López	Auditora

Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

X. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/JCCA

VERSIÓN PÚBLICA